



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

PARTE PRIMERA: SOBRE PROTECCION CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a esta como la "protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

Conviene destacar el carácter de **excepcionalidad y gran magnitud** del riesgo que la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a **prevenir y reparar** situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo, definirá el nivel o competencia de la respuesta: **municipal, autonómico, estatal**.

Responsabilidades y competencias

La ley 2/1985, artículo 1º.2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al **Gobierno** la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la **Comunidad Autónoma** la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias **generales** que se puedan presentar en cada **ámbito territorial**. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- Corresponde a los **municipios** la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito mas amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, **los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia.** La respuesta de la Administración Local, la mas próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.i de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21 de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985, tienen su cauce natural y mas adecuado en las **Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil**, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA: LA AGRUPACIÓN Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCION CIVIL

Sección primera: fundamentos básicos

Artículo 1º.

Se entiende por **Agrupación de Voluntarios de Protección Civil** el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la **prevención** de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, **protección y socorro** de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º.

Se entiende por **Voluntario de Protección Civil** a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º.

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P. nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno 25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 4º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Illescas, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 5º.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no genera relación ni vínculo laboral o mercantil, sino tan solo de colaboración desinteresada para la prestación de servicios de modo altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad vecinal que constituyen el fundamento de la relaciones de convivencia ciudadana.

Artículo 6º.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Illescas como voluntarios activos, todos los vecinos de Illescas (salvo circunstancias especiales), mayores de 18 años y menores de 60 que acrediten disponer de tiempo libre suficiente y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que a tal efecto se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 8º.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la ley 2/1985.

Sección segunda: Organización y Funciones

Artículo 9º.

La colaboración voluntaria de los vecinos de Illescas en la Protección Civil, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere este Reglamento.

Artículo 10º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de al que dependen los servicios de protección ciudadana.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 11º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, dependerá directamente del Alcalde-Presidente de la Corporación, como Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar sus funciones y competencias en el concejal que considere pertinente.

Artículo 12º.

La incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañado de una declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que inhabiliten para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente de Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes, sus delegados y/o agentes.

Artículo 13º.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que se enuncian en el artículo 23.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Artículo 14º.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesarios.

Artículo 15º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 16º.

La Agrupación se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- Jefe de Agrupación.
- Sub-Jefe de Agrupación.
- Varios grupos, a cargo cada uno de un Jefe de Grupo.

A su vez se establecen tres secciones: Bomberos, Sanitarios y Apoyo. A cada una de estas secciones se incorporarán los voluntarios que por su formación y preferencias se determine. Siendo los voluntarios de nuevo ingreso adscritos a la Sección de Apoyo, hasta tanto no realicen los cursillos necesarios. No obstante, se procurará formar al voluntario de modo integral en todas las facetas, con el fin de no estar condicionados, en las actuaciones de emergencia y debido a la circunstancias que se pudieran plantear, a las especialidades señaladas.

Artículo 17º.

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios será nombrado por el Alcalde, previa consulta con la



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P. nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno 25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Agrupación. El Sub-Jefe y los Jefes de Grupo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación.

Artículo 18º.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán en el lado izquierdo del pecho, sobre el uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de Septiembre de 1.981.

Además como distintivo propio de graduación, ostentarán en las hombreras de su uniforme, los siguientes distintivos:

- Triángulo azul mas 4 barras blancas: Jefe de Agrupación.
- Triángulo azul mas 3 barras blancas: Sub-Jefe de Agrupación.
- Triángulo naranja mas 2 barras blancas: Jefe de Grupo.

Por otra parte, el Jefe y Sub-Jefe llevarán, cuando las actuaciones lo requieran casco blanco, y los Jefes de Grupo casco rojo.

En la dotación de la ambulancia, el que actúe como Jefe de Dotación llevará chaleco rojo.

Artículo 19º.

Por el Ayuntamiento se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para la aplicación de este Reglamento, así como la regulación de las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas generales y especiales corresponderá al Alcalde, o al Concejal Delegado en su caso. Con independencia de las referidas normas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de información y actuación que procedan.

Artículo 20º.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 21º.

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguiente supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o Especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quién dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente solicite la ayuda o colaboración.

Artículo 22º.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

forma permanente en el campo **preventivo** de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades

públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como **apoyo** de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 23º.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 22, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación,...
- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.
- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Sección Tercera: Formación y Perfeccionamiento

Artículo 24º.

La formación, tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 25º.

La actividad formativa se articulará del modo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- a) Cursos de orientación de aspirantes al Voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará a través de:

- La organización de bibliotecas y fondos de información y comunicaciones sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- La redacción, edición y promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre Protección Civil y especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Sección cuarta: Derechos

Artículo 26º.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
 2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las mas acordes a sus características y aptitudes.
 3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.
El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de la actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.
 4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.
Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.
Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
 5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
 6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
- Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

9. Así mismo tiene derecho a elevar sus peticiones sugerencias y reclamaciones al Alcalde o al Concejale Delegado, si procede a través de los mandos naturales o directamente cuando, transcurrido el plazo de 20 días, su escrito no haya recibido contestación.

10. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a utilizar los emblemas, distintivos y equipo del Servicio, así como los de la categoría o rango que le correspondan en todos los actos públicos para los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de una perfecta identificación.

Sección quinta: Deberes

Artículo 27º.

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 26.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a cien horas anuales.

7. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. Así mismo y de acuerdo con la normativa interna que se establezca, deberá colaborar en el mantenimiento y cuidado de los vehículos y demás equipamiento de uso común.

8. En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

9. Acudir a la sede operativa de Protección Civil al menos una vez a la semana.

10. Cumplir los horarios y días de guardia establecidos, salvo justificación.

11. Colaborar con su mayor esfuerzo, disciplina y espíritu social en cualquier misión que se les encomiende.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

12. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Sección sexta: Recompensas

Artículo 28º.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de Abril de 1.982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección séptima: Falta y Sanciones

Artículo 29º.

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y/o la Corporación Municipal quién valore y establezca el grado de la falta y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 30º.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 31º.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta de un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del Equipo o material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que debe cumplirse.
- c) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve al presente reglamento.

Artículo 32º.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del Equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio, a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves o lo preceptuado en este reglamento y en particular a su artículo 13.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.

Artículo 33º.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado con dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de tráfico.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- e) La agresión de palabra y/o obra a cualquier miembro del servicio y/o la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuesta.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento y en especial el artículo 13.
- h) Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Agrupación.

Sección octava: Suspensión Temporal y Rescisión del Vínculo Del Voluntario con la Agrupación

Artículo 34º.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento, se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 35º.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria.
- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad por un tiempo no superior a tres meses.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 36º.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Incomparecencia por tiempo superior a tres meses.
- Incumplimiento de los servicios mínimos a los que se refiere el artículo 27.

Artículo 37º.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 38º.

En todo caso se expedirá a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Sección novena: Uniformidad

Artículo 39º.

1. Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.

2. La uniformidad será la siguiente:

Verano:

- Calzado tipo militar.
- Pantalones azul marino.
- Camisa azul marino, con bolsillos, sobre el bolsillo izquierdo el distintivo de Protección

Civil.

- Gorra azul marino, con visera y distintivo de Protección Civil.

Invierno:

- Calzado tipo militar.
- Pantalón azul marino.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 29.07.1997 (B.O.P.
nº 182 de 11.08.1997). Aprobación definitiva Pleno
25.09.1997 (B.O.P. nº 243 de 22.10.1997).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- Camisa azul marino.
- Jersey azul marino, con refuerzos en hombreras y codos.
- Distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Anorak naranja, tipo 3/4, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Gorra azul con distintivo.

En función del tipo de servicio, llevará peto color naranja con bandas reflectantes y distintivo de Protección Civil, así mismo en servicio de emergencia se usará la ropa de protección adecuada a cada tipo de situación.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden del Ministerio del Interior de 14.09.81, al que se añadirá en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción "Castilla-La Mancha" o con el nombre del municipio.

Sección décima: Disposiciones Finales

PRIMERA.-

Por la Alcaldía o concejal en quién delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento.

SEGUNDA.-

Este reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.